

**ACUERDO No. 017**  
**( 07 DIC 2021 )**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO II – IMPUESTOS INDIRECTOS  
“SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR” DEL ACUERDO MUNICIPAL 041 DE 2008 Y SE DA  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 2093 DEL 29 DE JUNIO DE 2021”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2093 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*
2. Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Corresponde a los Concejos: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales”.*
3. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece en su inciso final que: *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*
4. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, contempla que, *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”.*
5. Que el numeral 6° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, le atribuye a los Concejos la facultad de: *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*
6. Que el Acuerdo 041 de 2008, Estatuto Tributario del Municipio de Duitama, en su artículo 14 literal d), otorga al Concejo Municipal la facultad de regular por Acuerdo, *La delimitación del hecho generador, la causación, la base gravable, la tarifa y los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.*
7. Que la sobretasa a la Gasolina es una de las cargas impositivas vigentes en el Municipio de Duitama, que fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, La Ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.
8. Que con la promulgación de la Ley 2093 del 29 de junio de 2021 el legislador modificó las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002, en cumplimiento de la orden impartida por la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-030 de 2019, con la cual se declaró la inexecutable diferida del artículo 121 de la Ley 488 de 1998.
9. Que el artículo 2° ibídem, adicionó el artículo 121A a la Ley 488 de 1998, el cual contempla: *“La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones. Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002”.*

10. Que el artículo 3° ibídem, modificó el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, quedando así: "Las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, serán las siguientes: a) Sobretasa a la gasolina:

		Gasolina corriente	Gasolina extra
Tarifa General	Municipal y Distrital	\$940	\$1.314
	Departamental	\$330	\$462
	Distrito Capital	\$1.270	\$1.775
Tarifa en zonas de frontera.	Municipal y Distrital	\$352	\$1.314
	Departamental	\$124	\$462

11. Qué en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar parcialmente el artículo 327 del Acuerdo Municipal 041 de 2008, el cual quedará así:

**ARTICULO 327.- BASE GRAVABLE Y LIQUIDACIÓN.-** La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 332 del Acuerdo Municipal 041 de 2008, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 332.- TARIFAS.-** Las tarifas de la Sobretasa a la gasolina por galón, serán las siguientes:

TARIFA GENERAL	GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA EXTRA
MUNICIPAL	\$940	\$1.314


**PARAGRAFO.** Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano de acuerdo a la Certificación publicada antes del 1 de enero de cada año por La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con las tarifas así indexadas.

**ARTICULO 3. Control de Legalidad.** Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá y a la Contraloría General de Boyacá, para lo de su competencia.

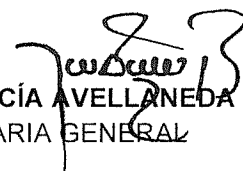
**ARTICULO 4. Vigencia.** El presente Acuerdo rige una vez sancionado y publicado por parte del alcalde municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los 07 DIC 2021



HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ ROMERO  
PRESIDENTE

ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ  
SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE DUITAMA**

**CERTIFICA:**

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO II – IMPUESTOS INDIRECTOS “SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR” DEL ACUERDO MUNICIPAL 041 DE 2008 Y SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 2093 DEL 29 DE JUNIO DE 2021”**

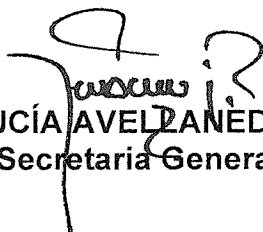
Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Permanente Administrativa de: Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: HÉCTOR MATEO CENTENO AGUDELO, según consta en la Resolución No. 112 del 12 de noviembre de 2021, y aprobado en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**SEGUNDO DEBATE: 28 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Estudio que fue realizado dentro del periodo de sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021, correspondiente al 4° periodo.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ**  
**Secretaria General**

**Continuación Acuerdo número 017 del 07 de diciembre de 2021, "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO II – IMPUESTOS INDIRECTOS "SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR" DEL ACUERDO MUNICIPAL 041 DE 2008 Y SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 2093 DEL 29 DE JUNIO DE 2021".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.

  
**FABIOLA BÉCERRA CAMARGO**  
Profesional Universitario Despacho

**ALCALDIA MUNICIPAL**


Duitama, 07 de diciembre de 2021


**SANCIONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

  
**HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ**  
Alcalde Municipal

 Carrera 15 Calle 15 edificio  
Administrativo Ofic. 301 Duitama  
Código Postal 150461

 E-mail: [alcaldia@duitama-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@duitama-boyaca.gov.co)  
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301  
Fax: (608) 7 60 1192